



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACA)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 1513189001 -2017-00067-00

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

EJECUTADO: OSCAR AUGUSTO GUALTEROS FLORIAN

ASUNTO: SE ABSIENE DE TRAMITAR CESIÓN Y RENUNCIA A PODER

En virtud del informe Secretarial que antecede, corresponde proveer sobre la solicitud de cesión que formalizó la Apoderada General del demandante mediante escrito recibido en el correo electrónico el pasado 15/01/2024, visible a folios 79 y siguientes del expediente físico, así como acerca de la renuncia al poder que obra a folio 78 anterior.

Una vez analizada la documental allegada al proceso encuentra el juzgado que debe abstenerse de acoger las peticiones efectuadas por los Abogados, por la razón que se señala en seguida:

No se acreditó en debida forma la condición de Apoderado General de Central de Inversiones S.A. que se predica del señor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, toda vez que el certificado de cámara de comercio que se adjuntó no refleja inscripción mercantil en este sentido. Nótese que en el memorial de solicitud de cesión se hace referencia a la inscripción mercantil de la Escritura Pública No. 219 del 03 de marzo de 2023, bajo el número 00049477, realizada en la cámara de comercio de Bogotá, el 16 de marzo de 2023; no obstante, a las diligencias se incorporó un certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla. Aunado a lo anterior, tampoco se allegó la

precitada escritura pública, mediante la cual, se dice, se le confirió al señor BERNAL CENDALES la calidad de Apoderado General de la persona jurídica que se anuncia como CESIONARIA, luego, al no encontrarse debidamente acredita la representación legal de una de las partes del contrato de cesión se impone abstenerse de darle tramite a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal Caldas

RESUELVE:

PRIEMRO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud que formalizó la Apoderada General del Banco Agrario de Colombia dentro del intitulado, mediante escrito visible a folios 79 y 78 del expediente físico, por las razones expuesta en precedencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite a la renuncia al poder que formalizó el Apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia mediante escrito visible a folio 78 del expediente físico, toda vez que la fundó como consecuencia de la petición de cesión que el juzgado se abstuvo de tramitar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CALDAS- BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No.02 de fecha 26 de enero de 2024 publicado** a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e3ac92e495a9637100d2a6c71f5f532cab534ab52eaefc650c8a783724e414**

Documento generado en 25/01/2024 09:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>